

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI

Caracas, viernes 14 de agosto de 2020

Nº 6.562 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente que amplía el mandato otorgado a la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

Acuerdo Constituyente ante el fallecimiento del camarada, luchador incansable y compatriota leal al proyecto Bolivariano Darío Vivas Velazco.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AMPLÍA EL MANDATO OTORGADO A LA COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

La Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el Pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que en fecha 8 de agosto de 2017 esta Asamblea Nacional Constituyente sancionó la **LEY CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA** con el propósito de generar mecanismos que contribuyan a la garantía de una justicia efectiva, la protección de las víctimas, la prevención de todas las formas de violencia por motivos políticos, de odio o intolerancia que conspiran contra la felicidad del pueblo venezolano y atentan gravemente contra el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que la **COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA** ha contribuido de manera positiva a consolidar la paz alcanzada luego de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, haciendo uso de las atribuciones que le fueron conferidas para tal fin,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario continuar el trabajo desarrollado por la **COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA** hasta culminar sus objetivos, particularmente para garantizar la paz, establecer la verdad de lo ocurrido y atender integralmente a las víctimas de los hechos ocurridos entre los años 1999 y 2019,

DECRETA

PRIMERO: Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo otorgado a la **COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA** para el cumplimiento de su mandato.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los 30 días del mes de junio de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**ACUERDO CONSTITUYENTE ANTE EL FALLECIMIENTO DEL
CAMARADA, LUCHADOR INCANSABLE Y COMPATRIOTA LEAL AL
PROYECTO BOLIVARIANO DARÍO VIVAS VELAZCO.**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente exalta a los seres humanos cuya obra ejemplifica e inspira las lucha histórica del pueblo venezolano por sostener la paz, la soberanía, la independencia nacional y la integridad de la República Bolivariana de Venezuela, para legarla a las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO

Que ante el doloroso fallecimiento del camarada DARÍO VIVAS VELAZCO, hombre comprometidamente leal al Proyecto de nuestros LIBERTADORES SIMÓN BOLÍVAR y HUGO CHÁVEZ, hecho demostrado en su entrega y labor incansable en cada frente de batalla que impulsó siempre con su inquebrantable convicción de acompañar la causa popular, su bienestar y defensa absolutas;

CONSIDERANDO

Que DARÍO VIVAS trascendió victorioso el umbral de la muerte con su consagrado y dedicado ejemplo de batallador, siendo motor del Huracán Bolivariano de la esperanza que acompaña el Proyecto Bolivariano, como Diputado de la Asamblea Nacional y Constituyente promoviendo las formas de participación popular para la construcción de una verdadera democracia participativa y protagónica, así como en su desempeño como Jefe de Gobierno del Distrito Capital donde con valentía y coraje enfrentó la batalla ante la pandemia covid19, sembrando conciencia en nuestro pueblo para conducirlo a la victoria de la vida por la cual emprendió todas sus luchas;

CONSIDERANDO

Que aún en medio del dolor que nos embarga, los hombres y mujeres del Poder Constituyente Originario no dudamos que el ejemplo de lealtad y trabajo sin descanso y consagración al proyecto Bolivariano impulsado por DARÍO VIVAS servirá a nuestras generaciones más jóvenes para inspirar cada una de sus futuras victorias en pro de sostener altiva, digna, firme y justa la bandera de patria libre y soberana por la cual nos brindó cada una de sus obras;

CONSIDERANDO

Que anidada en nuestros corazones y mentes queda el ejemplo y capacidad de nuestro “compa” DARÍO VIVAS, para movilizar al pueblo en cada batalla por la defensa de nuestra patria, siempre en la primera línea de batalla en la necesaria lucha de calle del pueblo venezolano por preservar la paz y estabilidad nacional, que contaron con su inestimable contribución.

ACUERDA

PRIMERO: Sumarnos al reconocimiento y honores al compa, al hermano, al camarada leal y revolucionario a toda prueba DARÍO VIVAS VELAZCO, al tiempo de extender a sus familiares, amigos y compañeros de batalla, nuestra palabra de solidaridad y aliento.

SEGUNDO: Expresar desde esta Asamblea Nacional Constituyente nuestra certeza, en ocasión de este doloroso momento, que el llanto que hoy derramamos en amor mayor por nuestro camarada y hermano patriota DARÍO VIVAS, será mañana semilla para la fecunda siembra de nuevas victorias para la República Bolivariana de Venezuela, y para nuestro pueblo, que serán ofrenda viva en honor a su entrega total por la causa de SIMÓN BOLÍVAR y HUGO CHÁVEZ.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XI N° 6.562 Extraordinario
Caracas, viernes 14 de agosto de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
